

## Inaplicación conceptual de la Ley de violencia de género respecto a los actos de violencia patrimonial o económica no regulados como delito en el Código Penal Peruano

Henry Fernando Miraya Gutiérrez<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup> Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

\*Autor para correspondencia: Henry Fernando Miraya Gutiérrez, tachi2010@hotmail.com

(Recibido: 25-05-2023. Publicado: 22-06-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.824-831

### Resumen

*El presente estudio de revisión sistemático denota como objetivo el determinar a través de la literatura científica, analizar la revisión de literatura de violencia de género para proponer la modificación normativa de criminalización de la violencia patrimonial y económica. El método hermenéutico es de tipo básico y fue planteada bajo el análisis crítico, para ello se recopiló datos científicos con relación a la violencia género respecto al tipo de violencia económica y patrimonial, diseño de revisión sistemática, en cuanto a los resultados se analizó publicaciones de documentos seleccionados de artículos científicos, fuentes Latinoamericanas de bases de datos científicos de indexación de alto impacto, que por la característica de sistemática se cualifica al proponer la criminalización de la violencia económica y patrimonial, es decir, establecer el tipo penal, así como el bien jurídico protegido, a fin de disminuir dicha violencia ejercida por los estereotipos de género, y consecuentemente poder aplicar el poder punitivo del Estado.*

**Palabras claves:** *Criminalización de la violencia económica y patrimonial, bien jurídico protegido, estereotipos de género.*

### Abstract

*The objective of this systematic review study is to determine through the scientific literature, analyze the literature review of gender violence to propose the normative modification of the criminalization of patrimonial and economic violence. The hermeneutic method is of a basic type and was raised under critical analysis, for which scientific data was collected in relation to gender violence regarding the type of economic and patrimonial violence, systematic review design, in terms of the results, publications of Selected documents from scientific articles, Latin American sources of high-impact indexing scientific databases, which due to the characteristic of systematics are qualified by proposing the criminalization of economic and patrimonial violence, that is, establishing the criminal type, as well as the good legally protected, in order to reduce said violence exerted by gender stereotypes, and consequently to be able to apply the punitive power of the State.*

**Keywords:** *Criminalization of economic and patrimonial violence, protected legal right, gender stereotypes.*

## 1. Introducción

Resulta pues que la violencia intrafamiliar, más propiamente dicho violencia de género, está considerada como un fenómeno social, y esta se presenta como el poder que ejerce un varón sobre una mujer, y que como consecuencia de ello facilita la dominación poniendo en sometimiento a las mujeres, esta violencia se encuentra presente en todas las sociedades (Rodríguez & Esquivel, 2020). Dicha violencia que se comete en contra la mujer ejercida por la pareja, es entendida como un fenómeno social y deviene la misma en un menoscabo de su salud mental que experimente las distintas mujeres de distintas sociedades, a decir del País de México y en Latinoamérica. existe determinación de las agresiones tangibles y de carácter sexual en el cuerpo de las mujeres que suscita en el contexto de vida de pareja, esta constituye la estadística en latinoamericana que oscila entre el 23,68 % y el 29,51 % de las mujeres. Asimismo, en México se estima que el 43,9 % de las féminas más de 15 años fueron violentadas de manera tangible por el hombre, ello conlleva a establecer políticas públicas a fin de guarecer la intangibilidad de las féminas que experimentan diferentes tipos de violencia (Rodríguez & Esquivel, 2020). Asimismo, cabe mencionar que la violencia de género obedece a otros factores, y estos sicosociales, como es el caso que los niños ven como dinámica familiar el golpe e insultos como mecanismos para corregir las acciones en la familia, asimismo, también la ingesta de alcohol es un factor presente en la violencia intrafamiliar (Seijo, et al., & Herazo, 2021). En esa misma línea de violencia contra las féminas, es que la violencia económica se muestra más sutil como violencia familiar, sin embargo, esta se manifiesta cuando la pareja masculina se aprovecha sustrayéndole o menoscabando su capacidad dineraria (Méndez, et al., & García, 2022), del mismo modo, estos agresores le suprimen el dinero, le mezquina el mismo, no se muestra sincero en las cuentas que se manejan, le obliga realizar un acto no anhelado para recibir el diario para el sustento del hogar familiar. Es decir, coacciona para obtener dominio y opresión sexual, asimismo, adquiere prestamos que contrae al nombre de la femina pareja y que después la pareja masculina deja de pagar la deuda contraída (Deere & León, 2021).

Es por ello, que las preocupaciones de organismos internacionales se crearon en razón de luchar contra dicho poder de dominio del hombre sobre las mujeres, es así que lo manifiestan que los derechos de las mujeres a nivel mundial tienden a modificarse y perfeccionarse, normas que defiendan los derechos de las mujeres en todas las sociedades (Marcano & Palacios, 2017) . Razón por la cual, el Perú es un País suscriptor de convenios internacionales como consecuencia del derecho convencional, ello con la finalidad de erradicar todo tipo de discriminación en contra de las mujeres, comprometiéndose en asumir políticas cuyo propósito sea la de cambiar las conductas de los integrantes de la familia, respetando los derechos de la mujer, y con ello conseguir que las familias respecto a sus integrantes asuman conductas idóneas a fin de respetar la igualdad de los derechos de las mujeres dentro de la familia. (Deere & León, 2021). Asimismo, la Convención Belén Do Para se convirtió en una manifestación de derecho internacional con la finalidad de salvaguardar los derechos de las mujeres y luchar contra la violencia de género creados por estereotipos de género y las diferentes que sufren las mujeres, manifestándose ello en violencia física, sexual y psicológica que sufren las mujeres, niñas etc. (OEA, 2018). Es así que en la búsqueda de cautelar derechos no reconocidos es que en el Perú se creó la ley 30364, la misma que modificó y derogó la ley 26260, sin embargo, cabe mencionar que siendo esta una ley especial no se encontraba regulado en la norma sustantiva penal la violencia psicológica como delito, y para ello se modificó el Código Penal a fin de considerar como un delito la violencia psicológica como tal, tomando en cuenta que dicha afectación psicológica debiera ser conductual y/o cognoscitiva, sin embargo, las formas de violencia contra las féminas integrantes del hogar familiar, se fueron manifestado de otras formas, es así que la ley vigente expresa que existe violencia patrimonial y económica, entendida ella como como la destrucción, desaparición y apropiación de los bienes comunes y que sirven muchas veces para el sustento de la familia, y el menoscabo de las mujeres respecto a la asistencia económica para los alimentos de sus menores hijos, vestimenta y vivienda etc. (Méndez, et al., & García, 2022). De ahí la importancia de que dichos hechos debieran configurar violencia patrimonial y económica como delitos y ser incluidos en el código penal vigente a fin proteger y no se menoscabe sus derechos en calidad de mujeres.

Es por ello que el presente trabajo se justifica por cuanto el poder punitivo del estado a fin de controlar la sociedad se reviste de este poder para dicho fin, es por ello que se justifica este presente trabajo en la necesidad de normar la violencia familiar en dos de sus modalidades, es decir, en violencia patrimonial y económica, y que están debieran estar presentes en la norma penal a finde alcanzar un control en la sociedad y acreditar el respeto de los derechos igualitarios que las mujeres debieran alcanzar. El objetivo de la investigación es analizar la revisión de literatura de violencia de género para proponer la modificación normativa de criminalización de la violencia patrimonial y económica. Los objetivos específicos son: 1. Delinear doctrinariamente la normativa respecto a la violencia patrimonial y económica no penalizados en el Perú. y 2. Analizar conteniendo las bases doctrinarias la propuesta de criminalización la violencia económica y patrimonial. El aporte del presente artículo de revisión es proponer la criminalización de la violencia económica y patrimonial, es decir, establecer el tipo penal, así como el bien jurídico protegido, a fin de disminuir dicha violencia ejercida por los estereotipos de género, y consecuentemente poder aplicar el poder punitivo del Estado.

## 2. Metodología

El tipo de estudio del artículo es básico y fue enfocada en el análisis crítico adjuntando información científica con relación a la violencia familiar, es decir violencia patrimonial y económica. El artículo de revisión tiene un enfoque cualitativo donde se buscó generar datos orientados a la violencia patrimonial y económica. El diseño de estudio es el de Revisión Sistemática que, de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018) el diseño corresponde a una revisión sistemática entendiendo que se parte de una codificación abierta grupadas en una codificación axial y que confluyen en una codificación selectiva en consideración a lo más relevante y que puntualmente se encumbra en una sinterización analítica que se reitera partió de revisión de teorías fundamentadas que guardan conexión con el presente estudio. Hernández y Mendoza, (2018), señala al respecto a la técnica de análisis documental la investigación denota una intensiva revisión de la literatura (particularmente del fenómeno de violencia familiar, más propiamente dicho en la violencia patrimonial y económica que sufren las mujeres. El procedimiento seguido fue: búsqueda en función a la problemática identificada sistemáticamente en artículos y fuentes científicas como de corte jurisprudencial que no sean mayores de 5 años, explicitada a su vez en el título para terminar seleccionando aquellos que cumplieran con todos los criterios de inclusión. (Sampieri & C., 2018). Los criterios de inclusión fueron: la selección de artículos en diferentes idiomas que estén relacionados con el tema de estudio, así mismo se basaron en artículos de las bases de datos de Scopus, WOS y Scielo y latindex y de jurisprudencia nacional e internacional publicados entre los años 2017 y 2022(figura 1).

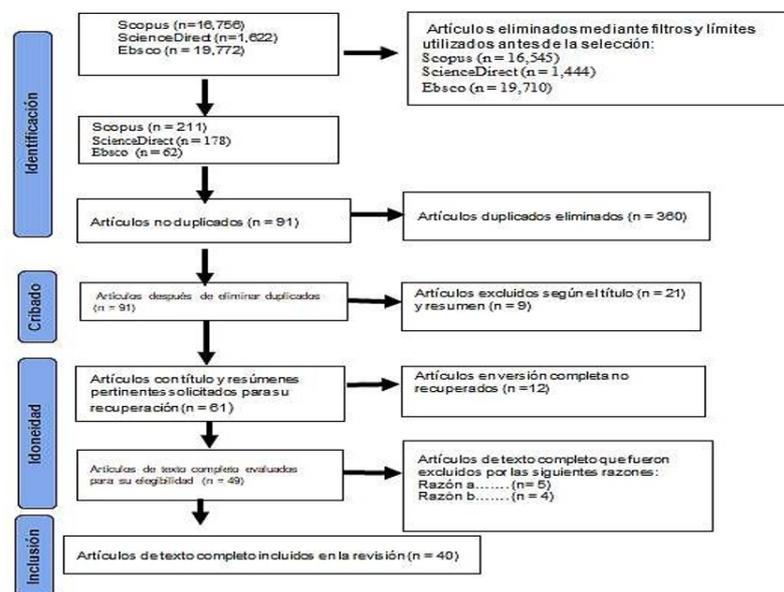


Figura 1: Selección de artículos mediante protocolo PRISMA.

## 3. Resultados

Que, con la finalidad de delinear doctrinariamente la normativa respecto a la, violencia patrimonial y económica no penalizados en el Perú y Latinoamérica, se ha podido encontrar investigaciones referentes al tema, en ese sentido, cabe señalar que en la literatura respecto a la Violencia Familiar se utilizan distintos términos para referirse a la violencia intrafamiliar, como por ejemplo violencia doméstica (Jesús & Pereira, 2022), asimismo, a decir de Izcurdia & Puhl (2017) conceptualiza a la violencia familiar y de género, como un problema psico-social, sin embargo, lo relevante es que se advierten distinta posturas teóricas respecto a la violencia familiar existen distintas posiciones teóricas que se estrechan entre estos conceptos. (Walton, 2019). En ese sentido, Cabe señalar que estas conductas acaecidas en la familia, deben tener una mirada especial, pues como quiera que la familia es la célula de la sociedad, esta se puede convertirse en una normalización de la conducta considerada violencia, en razón que como se vive en sociedad se va adquiriendo conductas que al ser aprobadas por la sociedad las consideran normales, es por ello que la cultura de una sociedad no debe permitir que la violencia sea normalizada como una regla de convivencia. (Walton, 2019).

La violencia doméstica entendida esta como la que acontece en el hogar, siendo el caso que este se perpetra por un miembro del grupo familiar en contra de otro miembro del mismo grupo, asimismo, esta violencia es considerada cuando la realiza un hombre en contra de la mujer, asimismo, se entiende miembro de la composición familiar la que está compuesta por los hijos, las mujeres, adolescente o adulto mayor perteneciente a la familia, la misma que se realiza por el empleo de la violencia física y psicológica (Méndez, et al., & García, 2022), y

a decir de Parada (2022) y Tasqueto & Honnef (2022) esta violencia se realiza basada en criterios de género, es decir, el agresor emplea la violencia en un contexto de estereotipos de género y ello repercute en su vida personal, laboral y familiar. Asimismo, otra literatura de Latinoamérica respecto a la violencia doméstica la denomina como violencia intrafamiliar, y la establece como la conducta basada en agresiones de forma intencional a todo tipo de comportamiento agresivo e intencional, acaecido dentro del hogar familiar (Hierrezuelo et al., & León, 2021), y dicha violencia intrafamiliar afecta a todos los integrantes de la familia, sin embargo, la repercusión de dicha afectación se manifestara significativamente en los menores, es decir, en los niños, y que se manifestara tempranamente en su rendimiento estudiantil, así como en la manera como se interrelacionan con su entorno más cercano. (Morillo, Guerrón, & Narváez, 2021). Se puede decir respecto a la Violencia física, que es toda fuerza aplicada que cause daño físico con cualquier objeto o medio empleado (Ramírez, 2021). Asimismo, a decir de Rodríguez Soriano (2022) es la forma de invasión del espacio físico de la mujer, la misma que tiene como finalidad agredirla, a través de patadas, empujones, pellizcos, jalón de pelo, golpes. Esto también se manifiesta con la privación de su libertad, manteniéndola encerrada sin poder salir a denunciar la violencia sufrida, y hacer valer sus derechos fundamentales (Marcano & Palacios, 2017).

Por otro lado, la Violencia psicológica se pone de manifiesto cuando se realiza una acción u omisión que cause daño, dolor, afectación emocional, que repercute en una disminución de su autoestima (Ramírez, 2021). asimismo, Marcano y Palacios (2017) y Rodríguez, Castro Ibarra & Erazo (2022) establecen que la violencia psicológica es todo acto o actos que menoscaban los sentimientos, los mismos que las realiza a través de críticas, insultos, descalificaciones, humillaciones, etc. Y del mismo modo (Maritan, 2021). A decir de la Violencia sexual que los autores Marcano y Palacios (2017), es aquel acto que se pone de manifiesto como las imposiciones a las mujeres, las mismas que son de carácter sexual no anheladas, así como juegos sexuales no anheladas, introducir en el cuerpo de las mujeres objetos extraños, así como propiamente el acceso carnal no anheladas, pornografía no deseada etc. O tener relaciones no deseadas, Asimismo, obligar antojadizamente método alguno de protección para no salir embarazada que la mujer no deseara cualquier contacto carnal coercitivo o con fines de explotación (Ramírez, Alarcón, Ortega, 2020), Asimismo, imponerles caricias prohibidas, relaciones sexuales contra natura, obligar a ver imágenes de contenido pornográfico (Ariza Agudelo, 2020). Por otro lado, la violencia contra la mujer no cesa, tal es así que la estadística nos golpea con cifras que desde enero a octubre del 2021 en los CEM se atendieron más de 12,828 casos de violencia sexual, es decir, entre violaciones sexuales, tocamientos indebidos, actos contra el pudor, acoso, pornografía infantil etc. Registrándose 5,728 violaciones sexuales entre niños de 0 a 17 años, esto corresponde al 67.5% de la totalidad (Perú 21, 2021).

A decir de la Violencia económica, esta se pone de manifiesto cuando el elemento de dependencia es el dinero, utilizándose este elemento dinero para chantajear a la mujer, con fines personales y obligarla a realizar actos sexuales no deseados (Méndez, et. al., & García, 2022), asimismo, el acto de no ser claros con las cuentas ni el dinero, así como suprimirle el dominio del mismo, dinero propio de las mujeres o de su agresor considerado para el sustento del hogar y sus integrantes, acciones que las mujeres no están de acuerdo pero que son coaccionadas dentro de la familia por el agresor, considerado ello como coacción económica que sufren las mujeres. (Deere & León, 2021). Asimismo, a decir de la Violencia Económica es cualquier acción u omisión que afecta el status económico de la víctima, siendo que con ello trata de controlar y manipular a la mujer (Rubio, et.al., & Villanueva, 2021). En ese sentido, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad Exp. 02113-2020-70-1601-JR-FT-13, ha sentado jurisprudencia, por cuanto establece que dicha violencia es la que realiza un agresor, cuando menoscaban sus derechos patrimoniales con la finalidad de someterla en una situación de desigualdad y establecer un poder sobre la concubina (Gaceta Jurídica, 2021). Asimismo, a decir de Rubio & Villanueva (201) quienes definen a la violencia patrimonial como toda acción u omisión que altera la sobrevivencia de la víctima, es decir, los daños a los bienes muebles inmuebles a través de la destrucción, transformación, desaparición y retención de los mismos, así como de documentos y objetos personales, destinados para su supervivencia. por otro lado, las estadísticas arrojan la realidad de este tipo de violencia que en el Perú féminas mayores de 18 alguna vez fueron objeto de este tipo de violencia de carácter patrimonial realizados por su concubino en el 2019, 70.1% se niegan a dar los alimentos, 52% le prohíben trabajar a sus mujeres y 26.3% le ha sustraído su dinero a su mujer (INEI, 2019). En esa misma línea es preciso señalar que otros países reconocieron con anticipación a la nuestra, la creación de una norma a efectos de proteger y cautelar la integridad de las mujeres en el carácter patrimonial, como es el caso de los siguientes países:

A decir del País de Honduras que incluyo la Violencia Patrimonial y económica a través de la “Ley Contra la Violencia Doméstica”, la misma que la promulgo en septiembre de 1997 (López, 2017), y respecto a la República de Panamá, este País a excepción de otros países de la misma región si considero las agresiones de carácter patrimonial como delito e impusieron penas considerables en su código sustantivo, a fin de cerrar las brechas de desigualdad en estos menesteres contemplando como delito las agresiones acaecidas dentro de la familia. A decir del País de México, a través de una norma especial también se consideró la necesidad e importancia de estos tipos de agresiones de carácter patrimonial. Asimismo, el País de Uruguay y el Salvador, replicaron dicha preocupación en la defensa de los derechos de las mujeres respecto al carácter patrimonial (López, 2017). Y un País vecino del Perú como es el País de Colombia mediante Ley 1257 DE 2008 contempla algo muy particular

respecto a estos tipos de agresiones en contra de las mujeres, pues considera a la violencia patrimonial pero no la violencia económica. (López, 2017). Lo que conlleva a inferir que los diferentes Países de Latinoamérica pusieron de manifiesto la preocupación de la Violencia intrafamiliar, no obstante, recién en el Perú en el año 2017 a través de la promulgación de la ley 30364 el Perú incluyó los cuatro tipos de violencia Familiar, la misma que deje sin efecto a la ley 26260, siendo el caso, que esta última derogada solo regulaba como agresiones la física y psicológica. Sin embargo, la ley 30364 vigente en el Perú actualmente, esta si adicione la violencia económica y patrimonial, con la finalidad de hacerle frente a las agresiones por parte del concubino que menoscaban los derechos de carácter patrimonial y económico de sus parejas. (Defensoría del Pueblo, 2019). En tal sentido, y muy acertado se contempló en la norma sustantiva peruano como delito la Violencia física y Psicológica en la sección de lesiones, quien describe que el bien jurídico protegido en la integridad física y psicológica de las mujeres y los que conforman el hogar familiar, determinando las agravantes como las personas agresoras ataquen a las féminas con objeto contundente, con enseñamiento, o cuando la víctima se encuentra en estado de gestación etc. (El Peruano, 2020).

Ahora bien, cabe señalar que en el Perú no se encuentra contemplado como delito la violencia económica y patrimonial, sin embargo, en Latinoamérica a excepción de la República de Panamá, que, si contempla como delito la violencia patrimonial, sin embargo, en los otros países la violencia patrimonial o económica no es considerado como delito y solo como violencia intrafamiliar en una ley especial, sin embargo, el Código sustantivo del País de Panamá si establece a la violencia intrafamiliar como la Violencia Doméstica; en un solo artículo en su norma sustantiva, estableciendo los tres tipos de violencia, es decir, física, psicológica y patrimonial, siendo drástica la pena de cinco a ocho años (TUO C.P. Panamá, 2016), determinando que el sujeto pasivo y el contexto de violencia considerada en matrimonio, unión de hecho, elación de pareja, parentesco cercano, personas que tengan hijo en común. (TUO C.P. Panamá, 2016).

## 4. Discusión

Debo señalar que, de la revisión de más de 300 publicaciones en concordancia con el objetivo planteado, se identificaron artículos científicos y jurisprudenciales sobre la necesidad de la Criminalización de la violencia económica o patrimonial en el Perú, A decir de la Violencia económica, como es el caso de Méndez, Barragán, Peñaloza & García (2022) y Deere & león (20219 establecen que esta violencia se pone de manifiesto cuando el elemento de dependencia es el dinero, y esta sirve para chantajear a la mujer, con fines personales y obligarla a realizar actos sexuales no deseados, sin embargo, la jurisprudencia Gaceta Jurídica (2021), establece que la violencia económica y patrimonial, y está contemplada en leyes como es el caso de la ley 30364 en el Perú recién en el 2017, sin embargo, en America Latina en diferentes países se contempla desde hace muchos años, como es el caso, del País de Honduras que incluyo la Violencia Patrimonial y económica a través de la “Ley Contra la Violencia Doméstica” en septiembre del 1997, y Panamá con la Ley N° 38 del 10 de julio de 2001, en Uruguay mediante ley N° 17514 violencia domestica el 09 de julio del 2002, Colombia a través de la ley N° 1257 del 2008, y Colombia con fecha 2008 Ley N° 1257, Argentina mediante ley 26485 fecha 01 de abril del 2009, de estos países de América Latina se ha establecido la Violencia Familiar, siendo el caso que se ha contemplado la violencia patrimonial y económica, en casi todos los países pero ello como una ley especial, no obstante, cabe precisar que solo el País de Panamá si ha criminalizado la violencia patrimonial al contemplar en su artículo 200 del Código Penal la violencia física, psicológica y patrimonial, y la pena es de 5 a 8 años de pena privativa de la libertad, siendo esta pena significativa con la finalidad de disminuir la violencia patrimonial que suscita en América Latina en detrimento de las mujeres en un contexto familiar. (López, 2017). En ese sentido, la propuesta del presente artículo es proponer la criminalización del delito de Violencia Económica y Patrimonial en la sección de Lesiones del Código Penal Peruano, que a la letra seria.

Propuesta de delito de Violencia Patrimonial y Económica.

Art.122-C: El que de cualquier forma causa menoscabo, eliminación y desposesión de propiedades muebles inmuebles, caudales de dinero, se rehúsa a cumplir con los alimentos, adquiere deudas perjudicando a la mujer, todos ellos perteneciente a la agraviada y la sociedad de gananciales. por su condición de tal en un contexto familiar, será reprimido con pena privativa de la libertad de 4 a 8 años.

## 5. Conclusiones

La violencia económica y patrimonial que suscitan y enfrentan las mujeres del Perú y de Latinoamérica, al no estar debidamente establecida como delito en el código penal, a excepción de la República de Panamá, ello evidencia que el estado no va acorde con la necesidad que las mujeres sufren este tipo de violencia y que debería estar contemplado en el código penal peruano en el capítulo de violencia de familia. Ello por cuanto a las mujeres le falta más oportunidades de índole laboral, pues ello conlleva a una dependencia económica y patrimonial, y al manifestarse este tipo de violencia, las mujeres lo relacionan con violencia psicológica, lo que conlleva a un error de apreciación, puesto que los derechos vulnerados serían los derechos de propiedad y supresión de los alimentos,

debiendo incluirse en el condigo penal en la sección de Familia. A efectos de salvaguardar la integridad económica y patrimonial y consecuentemente proteger sus derechos fundamentales. En tal sentido, se necesita implementar una modificación normativa, es decir, criminalizar el concepto de violencia patrimonial y económica en el Perú, toda vez que es una realidad que se necesita proteger los derechos de las mujeres, en el ámbito de defender sus propiedades y de la dignidad de las mujeres que en calidad de madre necesitan los alimentos para sus hijos, y luchar la desigualdad de género que tiene su base en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, debiendo contemplar en el código Penal como delito la Violencia Patrimonial y Económica. A fin de disminuir la brecha de desigualdad existente entre el hombre y la mujer por cuestiones de genero (Vacacela & Mideros, 2022).

## 6. Referencias bibliográficas

Americanos, O. d. (2018). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer . Obtenido de Comision nacional de los derechos humanos.

Ariza, G., & Agudelo, A. (2020). superación de la violencia de género en las relaciones de pareja: historias de vid. El Agora USB. ArizaSosa, G. R., & AgudeloSuárez, A. (2020). Superación de la violencia de género en las relaciones de pareja: historias de vida. El Agora USB.

Bonilla, J. (2020). Las dos caras de la educacion en el covid - 19. *CienciAmérica* , 9(2).

Cabero, J., Fernández, B., & y Marín, V. (2017). Dispositivos móviles y realidad aumentada en el aprendizaje del alumnado universitario. *RIED-Revista Iberoamericana De Educación a Distancia*, 20(2), 167-185.

Cárdenas, D., Hernández, N., & y García, J. (2022). Transformaciones de la práctica pedagógica durante la pandemia por COVID-19: percepciones de directivos y docentes en formación en educación infantil. *Formación Universitaria*, 15(2), 21-40.

Chachagua, M., & Hnilitze, S. (2021). Universidad y TIC: estudio de caso de una experiencia educativa en Salta en contexto de pandemia. *Contratexto*(36), 21 - 41.

Deere, C., & Leon, M. (2021). De la potestad marital a la violencia económica y patrimonial en Colombia. *Estudios socios jurídicos*.

Echauri, B., & Garcia, S. y. (2021). Enseñanza virtual de lengua inglesa durante el confinamiento domiciliario: percepciones y reacciones del alumnado en una universidad española. *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, 26( 3).

Educacion, M. d. (2020). Reporte anual de seguimiento 2020 - POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICO PRODUCTIVA. Ministerio de Educacion, 01 - 22.

Guzman, A., Cuellar, C., Faúndez, M., & y Lizama, C. (2021). Universidad y educación no presencial en contexto de pandemia: Desafíos a la gestión pedagógica en un marco de continuidad formativa. *REVISTA PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA* , 8(1), 325-346.

Hierrezuelo, N., Fernandez, P., & Leon, A. (2021). Violencia intrafamiliar contra mujeres de Santiago de Cuba. *Revista Cubana de Medicina General Integral*.

Huerta-Soto, R. G.-A.-A.-A. (2022). Competencias digitales de los profesores universitarios durante la pandemia por covid-19 en el Perú. *Revista Electrónica Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, 49 - 60.

INEL. (Agosto de 2019). Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019. Obtenido de Las estadísticas de violencia contra la mujer.

Izcurdia, M., & Puhl, S. (2017). VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO: INTERVENCIONES TRANSDISCIPLINARIAS. *Anuario de Investigaciones* .

JaramilloBolívar, C. D., & Erazo, G. E. (2018). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto . *Universidad y Salud*.

Jesus, L. d., & Pereira, R. d. (2022). Violência doméstica no contexto de isolamento social pela pandemia de covid-19. *Servicio sociao y sociedade*.

Jurídica, G. (24 de junio de 2021). La violencia económica y patrimonial. Obtenido de NELLY KEY /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú .

- Lobos, K., Sáez-Delgado, F., Bruna, D., & Cobo-Rendon, R. (2021). Design, Validity and Effect of an Intra-Curricular Program for Facilitating Self-Regulation of Learning Competences in University Students with the Support of the 4Planning App. *Ciencias de la Educación*, 1 - 16.
- Marcano, A., & Palacios, Y. (2017). *Violencia de Genero en Venezuela, Categorizacion, causas y consecuencias*. Comunidad y Salud.
- Maritan, G. G. (2021). Regulación jurídica de la violencia psicológica y su incidencia en el derecho a la integridad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Mendez, M. d., Barragan, A., Peñaloza, R., & Garcia, M. (2022). Severidad de la violencia de pareja y reacciones emocionales en mujeres. *Psicumex*.
- Morillo, J., Guerrón, S., & Narváez, M. (2021). Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de adolescentes. *Conrado*.
- OEA, D. d. (2018). *Convencion interamericana para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer "belem do para"*.
- Hróbjartsson, A. (2021). Declaracion PRISMA 2020: una gua actualizada para la publicacion de revisiones sistematicas. *Revista Española de Cardiología*, 74(9), 790- 799.
- Palacios, a. M. (2017). *Violencia de Genero en Venezuela, categorizacion, causas y consecuencias* .
- Panama, M. P. (septiembre de 2016). *Texto unico del codigo penal* .
- Parada, O. (2022). La necesidad urgente del enfoque de Género en los Consultorios Jurídicos. *Justicia*.
- Perez, s. m. (2019). la violencia intrafamiliar, un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*.
- Peruano, D. O. (29 de julio de 2020). *Codigo Penal Peruano*.
- Pueblo, D. d. (2019). ley 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
- Quezada Castro, M. P. (2020). ALFABETIZACIÓN DIGITAL COMO SUSTENTO DEL TELETRABAJO PARA DOCENTES UNIVERSITARIOS: HACIA UNA SOCIEDAD INCLUSIVA. *Revista Conrado*, 332 - 337.
- Ramírez, A. (2021). Falta DE Control de los impulsos como facot asociado a la violencia intrafamiliar: Revision de la literatua. *Sapientiae*.
- Ramirez, J., Alarcon, R., & Ortega, S. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicacion. *Revista de Ciencias Sociales RCS*.
- Reis, C. P.-A. (2019). Alfabetización y competencia digital en Educación Superior: Una revisión sistemática. *REDU. Revista de Docencia Universitaria*, 45 - 58.
- Rodríguez, Castro & Ibarra & Erazo (2022), Violencia laboral de género como factor que inhibe la participación de las mujeres en el mercado de trabajo de México, *Revista de Economía*.
- Rodriguez, M., & Gonçalves, M. (2022). Os desafios da universidade pública pós-pandemia da Covid-19: o caso brasileiro. *ARTIGO*, 73 - 93.
- Rodríguez, D., & Soriano, E. (2022). Violencia en las parejas adolescentes. Implicaciones del sexismo y la religión. *Interdisciplinaria*.
- Rodríguez, J. O. (2021). The Influence of Digital Tools and Social Networks on the Digital Competence of University Students during COVID-19 Pandemic. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 1-18.
- Rodríguez, R., & Esquivel, E. (2020). Prevalencia y factores asociados con la violencia de pareja en las adultas mayores mexicanas. *Salud Colectiva*.

- Rubio, G., Mosquera, T., Acosta, J., Méndez, D., & Villanueva, E. (2021). Hechos asociados a la violencia en contra de la mujer por parte de su cónyuge. *Conrado*.
- Sáez, F., López, Y., Mella, J., & y Casanova, D. (2022). Prácticas docentes para promover la autorregulación del aprendizaje durante la pandemia COVID-19: escalas de medición y modelo predictivo . *Formación Universitaria*, 15(1), 95-104.
- Sampieri, H., & C., M. (2018). metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas. *Revista Universitaria Digital de Ciencias Sociales*.
- Sánchez-Cruzado, C. S. (2021). Teacher Digital Literacy: The Indisputable Challenge after COVID-19. *Sustainability*, 18-58.
- Schwartzman, G. R. (2021). Evaluación Remota de Aprendizajes en la Universidad: decisiones docentes para encarar un nuevo desafío. *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 2(24), 67 - 85.
- Seijo, C., Arrieta, N., Figueroa, N., & Herazo, C. (2021). Violencia de género fundamentado en el. *Revista Venezolana de Gerencia RVG*.
- Sosa, G. R., & Agudelo-Suárez, A. A. (2020). Superación de la violencia de género en las relaciones de pareja: historias de vida. *El Agora U.S.B.*
- Tasqueto, T., & Fernanda Honnef, J. A. (2022). Violencia de gênero em mulheres estudantes universitárias: evidências sobre a prevalência e sobre os fatores associados. *Acta Colombiana de Psicología* .
- Vacacela, S., & Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y Sociedad*.
- Walton, C. A. (2019). violencia intrafamiliar, un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*.